

CONTENTS

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Número setenta y ocho

En la ciudad de la Habana, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Teodoro Marquez y Hernandez, Conde de España en esta residencia.

Confirres: El mozo D. Juan Fernandez Parra natural de Varig, provincia de Lugo, de veintinueve de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y Menor servido setenta y cinco inserto en este Consulado con cedula comente número treinta y tres mil doscientos uno.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar necesita acreditar los sobrinos siguientes:

Que es hijo unico de padres pobres ancianos a los que mantiene con el producto de su trabajo grandísimas cantidades de su pequeño jornal para atender a su sustento.

Que de sus tres hermanas residentes en esta, o sea Carolina, Balbuena y Pelay, la primera continua en estado de soltera, dedicada al ser-

vicio domestico, y las otras dos Balbuena y Pelay ^{casadas} casadas y atendida a los pequeños jornales que ga-

1. van sus respectivos conyugues Don Silvestre Fernandez y Freyre y Don José López Sobr. siendo su estado el de pobreza fuese que no posea bienes de fortuna, ni rentas, ni las expresadas esposas ejercen profesión sucrativa, ni de ejemplo, ni colocación ni empleo alguno, ni fructificando por otras razones emitidas a su testimonio de los amados padres de declarante.

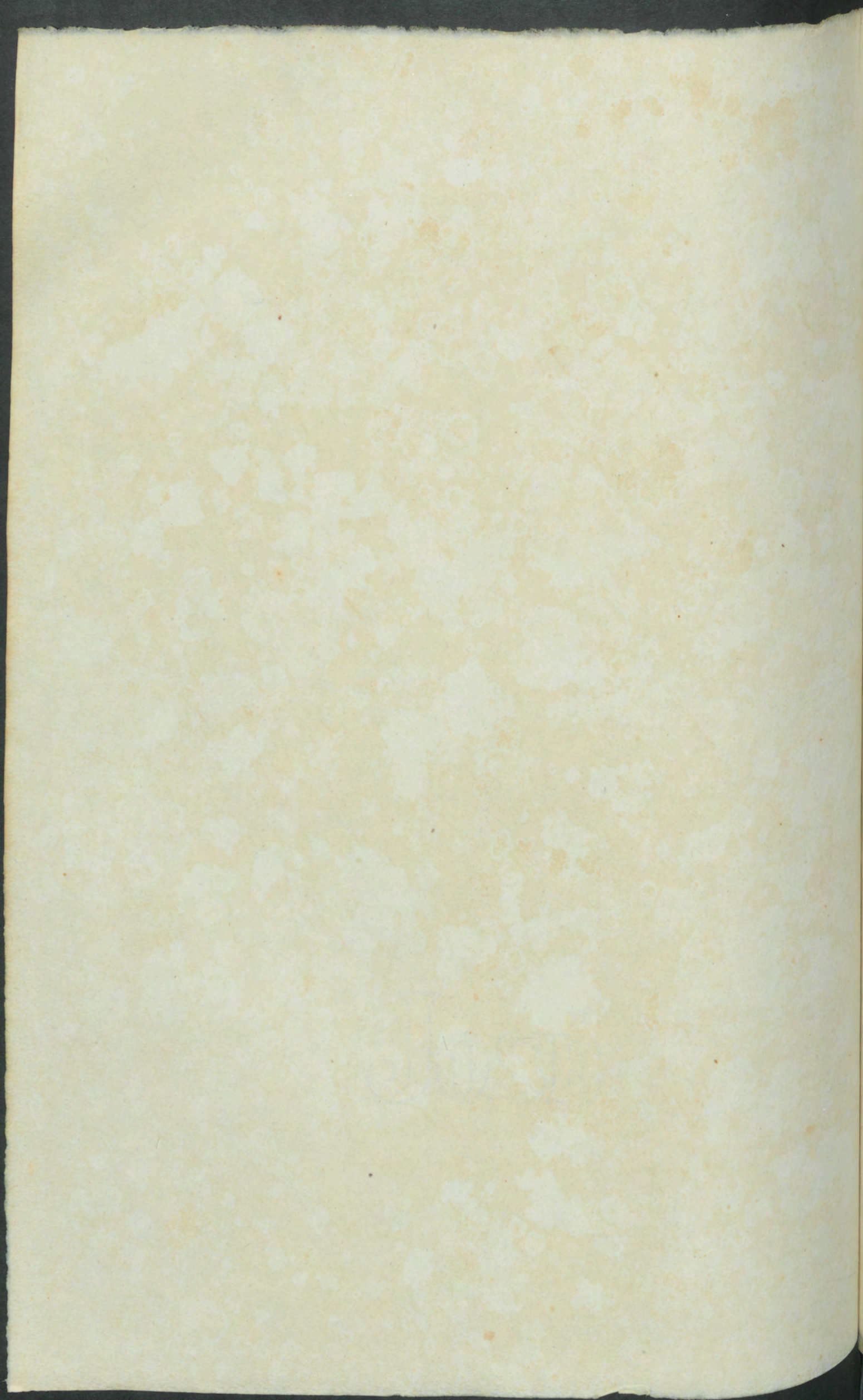
Ley de dones que presta servicio en filias, de
vrogaria al declarante un gran perjuicio
Pues perderia la colacion que tiene y
si es la necesidad de abandonar a sus
nos padres quedando este en una situacion
sobremadramente precaria puesto que
nada sostiene por las razones expuestas, todo
cuo fuera solemnemente reconocido.
Para acreditar lo dicho es en la presente
manera presentando y concurriendo como
la verdad a Don Guardo Rivera Rey y a
celoso de Frutos Peña ambos mayores de edad
Comercio y venias de Bernarado y en Prado, con
catorce y ciento diez y seis respectivamente quienes despus
de juramento en forma de decir verdad, manifiestan
que les consta de un modo positivo y sin que desplace
da que todo lo expuesto por el declarante y quien concurra
en todas sus partes fue concurriendo y continuando al declarante
familia y esta y antecedentes de todo lo declarado. En
consecuencia de lo que por terminada la presente
de derecho a ley por este documento por el
de procedi a la lectura de presente, afirmando
ratificandose el declarante y testigos en su contenido
y firmando todos con ungo en forma de
formidad. Y todo lo cual yo como a
quienes me identifican al declarante y de
centra linea "carada" vale sacado "seguenos formales" no

Angel Fernandez, Notario de Puerto

Ricardo Rivera

Joaquin Mangre





S. Co

Sr. Consul de España en esta Ciudad

Angel Fernando Varquera hijo de Antonio y Carmen, natural y residente en el Ayuntamiento de Távria, provincia de Lugo (España) y residente en esta Ciudad a N.S. respectivamente espone:

Que se halla alistado para el reclutamiento del corriente año de 1916, en el citado Ayuntamiento de Távria, provincia de Lugo, ante el cual no le es posible concurrir por falta de recursos y además por irrogarsele perjuicio grave, toda vez perdería con ello la colocación o modo de vivir que tiene para atender a sus necesidades y con que atiende a la subsistencia de su padre remunerándole cuando puede partidas de dinero; que además ante el espuesado Ayuntamiento tiene que alegar su referido padre en su representación la excepción de ser hijo único de padre pobre y sesagenario, y para reahiarlo tiene necesidad adelantarse para uso de lo dispuesto en el art. 108 de la vigente Ley de Reclutamiento, de seguirle lo siguiente:

- 1.º Ser cierto que siendo habitual

mente en esta ciudad hace unos dos
años fuorinamente y que sus recursos
no le permiten presentarse ante el Ayuntamiento
de su pueblo, causandole un grave
perjuicio abandonar el destino que se
le obligandole a efectuar el viaje, ya por
dicho motivo e ya porque fuerde ^{sa} la
locacion con la que gana el sustento pa-
ra con el atender al sostenimiento de su
padre Antonio Fernandez.

2.º Ser cierto que sus hermanas,
Carolina, soltera Balbina y Pilar Fernan-
dez Varque, como sus respectivos conyu-
ges Silvestre Fernandez y Jose
son pobres, porque no perciben renta, su-
eldo, pensión, retiro, no tienen ganaderia
ni papel del Estado en el Banco, o accio-
nes en empresas y las mugeres no
ejercen profesion ni industria lucra-
tiva alguna, viven de primera de-
da al servicio domestico y las otras de
un jornal eventual que sus esposos ga-
gan que apenas les alcanza a cubrir sus ne-
cesidades más preventorias, por cuya razon
no pueden auxiliarse con recurso algu-
no a su padre Antonio Fernandez.

Por separado tambien se es pre-
ciso para ser clasificado por el Ayunta-
miento de su pueblo, ser tallado y
reconocido facultativamente, con un
número si es util, o no para el servicio
de Abilitar y los centímetros que tiene el
perimetro toraxico.

En su virtud acude a V. C.
Suplicandole se digné

acordar;

1º de reconocido y tallado que se le aya una
certificación que así lo acredite, con puer-
siva además de la residencia y perjurio
que se le irroga, conforme al particular
primero.

2º Que se le reciba la prueba del particular
segundo y se le espida y entregue certifi-
cación que así lo acredite.

En la Habana a 1.º de Enero de 1916

El interesado -

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, visible on the right edge of the page.]

Número setenta y uno
En la ciudad de la Habana a quince de febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin More-
no y Hernandez, letrado de España en esta residen-
cia.

Comparece = Don Jesus Seoane Delgado, mayor de
edad, natural de Moya, provincia de Coruña, de
estado viudo, casadero, vecino de esta ciudad en
un inmediato pueblo de Guauabacoa, en la calle de
Dese Antonio veint y media. inscrito en este con-
sulado con cédula coniente número cuatro
mil cuatrocientos tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y stating
do q' ni su niola capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontaneamente dice:

Que por el presente confiere autorizacion y fuer-
za de un poder a sus dos menores hijos Joaquin
y Maria Seoane y Santos, de diez y seis y diez
años de edad, respectivamente, solteros y veci-
nos del pueblo de Carballedo, provincia de
Orense, para que finta su poder y embarque libre-
mente en el puerto que crean mas conveniente pa-
ra este de la Habana a donde deban llevar a reunir-
se con el compareciente su señor padre, siendo
expresa voluntad del autorizante que las auto-
ridades competentes no les pongan impedimento
alguno y les dejen embarcar para esta

Isla.
Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos

instrumentales y a la vez de consentimiento
Alfredo Fernando Louca y Cuy Gubernador
do Gonzalez Olivas, mayores de edad, pro
teros y vecinos de Peruvia sesenta y un
y Salud treinta y seis respectivamente
decepcion para serlo conyugados
dos de su derecho a ley for si el presente
umento, por su acuerdo precedi q y tenten
ta que aseriva y ratifica el otorgante
unq con los testigos y conuigo. Lo cual
y de conuigo q los testigos que en un
diciay as otorgante como el verdadero, y
Conuigo de q el dachado "esta ciudad" no

José Loane
Gonzalo Gonzalez

Alfredo Fernando



José María

documento
Dey Guernica
de edad, for
sunt y un
tivamente
curay
i of present
di q y t
to raut y
de p d d
neves ay
dad d d
udad "2000

ne

Fernando

re

GOVERNADO

GIANNI

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Numero ochenta
En la ciudad de la Habana a cinco de Febrero de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Juan
Marquez y Hernandez, Conde de Espina y esta
residencia.

Comparece = Don Manuel Jimenez, mayor
de edad, Capitán de la Marina mercante y de capitan
Español Pio IX de la matrícula de la
diz del que soy comisionario en esta plaza
por Señores Santamaria Saenz y Compañia.
Manifiesta que a consecuencia de los malos
tiempos sufridos en el buque de su mando en
su viaje de Travesía de España a Puerto Rico,
levantado acta de protesta de averias de mar en
el Puerto de San Juan de España y Don Juan
de Puerto Rico, y me requiere para que le una
a continuación lo que verifiqué quedando servada
de con el número con que se embara la presente
y diez que a su libradura a este fin de fue
firmado el buque de su mando. Por
las Autoridades Sanitarias y conse-
rección de las precauciones observadas
por las mismas.

Asimismo trae consigo el capitán que
a consecuencia de los malos tiempos, los
sancionados y cobrados que con frecuencia
daba el buque, desestimaré parte de la
carga de boques de averias y con-
sueñados algunas averias y con-
secuencia de los desastres.

En su consecuencia el Capitán Juan
protesta necesarias contra el viento
may y demás elementos y contra que
mas haya lugar, a fin de salvar su
fuerza y libertad. Lo que vez que no es
de de las averias, reservando el
recho de amparar esta protesta.
Así lo dice el Capitán a presencia
de los testigos instrumentales
Candido Marín y Marín y Juan
Rodríguez y Rodríguez, ambos
de edad, casados y vecinos de la
villa, sin que ninguno fuera solo
quy aseguran y enterados de su
recho a ley por si este documento
por su acuerdo procedi a su lectura
la que se afirma y ratifica el
Juan y firma con los testigos y con
de todo lo cual y de conocer al
Juan yo el Comandante don Jo.

N. A. Ojinaga

C. Marín

Juan Rodríguez

José María



...ta...
...of vicente...
...contra que...
...salva...
...no ex...
...mandos...
...testa...
...a...
...ates...
...os...
...idos...
...os...
...s...
...os...
...document...
...lectura...
...ing of...
...y...
...ez...
...to...

...
...mes

To

Don Jose
Juan de
colo de
se enue
acta qu

a
E
a
a
A
e
f
re
a
a
A

Acta de protesta de accidentes de mar,
(Copia)

Don José Albiñana, Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, Certifico: Que, en el Protocolo de actos notariales de este Consulado, se encuentra á folios siete y siguientes, un acta que, copiada literalmente, dice así:

"Número cuatro." - En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy, día nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis: - Ante mí, Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, comparece el Señor Don Manuel Ojinaga, Capitán del vapor español "Pío IX," de la matrícula de Cádiz, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de mar, dice: - Que, á los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio

siguiente, quiere formalizar protesta de mar, y al efecto me requiere para que consigne en ella lo que sigue: - Que salió del puerto de Cádiz en la singladura primera del veinticinco al veintiseis de Enero del año en curso, y después de recorrer las escalas de su itinerario, fondeó en este puerto de San Juan de Puerto Rico en la mañana de hoy. - Que, en la singladura del uno al dos del corriente mes de Febrero, hubo de sufrir el buque frecuentes y grandes chubascos, vientos del Sur Este muy duros y mar gruesa que le hicieron dar fuertes balances y cabezadas, embarcando algunos rociones y haciendo sufrir al casco y la arboladura, por lo que se tomaron las precauciones convenientes, reforzando las trincas de todos los objetos movibles, pero sin poder evitar que la carga se

desestivara y sufiera averías, como lo demostró el sondeo que acusó el aumento de líquido mezclado con vino, aceite y substancias extrañas, continuando en iguales condiciones durante toda la singladura siguiente, del dos al tres de febrero. Con viento duro del Oeste y noroeste y descargando fuertes chubascos, continuó la navegación, oyéndose continuamente ruidos de la carga desestivada, no mejorando las condiciones de mar y viento hasta bien entrada la singladura del tres al cuatro de febrero, y siguiendo luego, sin novedad digna de mencionarse, hasta su llegada a este puerto. En su consecuencia y a fin de que no le pare ningún perjuicio, por las averías que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos

y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás á que haya lugar, dando por concluida esta Acta de protesta de averías, que firma conmigo el Capitán compareciente, de todo lo cual yo, el Cónsul de España, doy fé. - El Capitán (firmado) Manuel Ogina. - Ante mí, el Cónsul, José Albirana - Sello de este Consulado.

Es copia debidamente cotijada y hallada conforme con su original, que expido para el Capitán del vapor "Pío IX", en San Juan de Puerto Rico, fecha ut supra.

El Cónsul de España

José Albirana

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	4
Art. de la Tarifa	27
Derechos \$	2.91
% de Imp. trans.	\$ 0.60
Fecha	9. de Febrero de 1916



Número ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a quince de Febrero de mil no-
vecientos diez y seis, ante mi, Don Joaquín Márquez y Herman-
dez, Corredor de España en esta residencia.

Comparece: Doña María Felaz Pallestero, natural
de Manzanay, provincia de Zamora de cincuenta y ocho años de
edad, de estado viuda, deducida a sus labores y vecindad, en esta
ciudad calle de Rivista número seis, inscrita en este Consulado con
cedula corriente número treinta y tres mil quinientos ochenta
y cinco.

Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos civiles sin
que nada se oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para que este auto, libro y se pronuncie en este
día:

Que confiere poder especial para ampliar y cumplir lo que
en Derecho y requiera y sea menester a favor de los señores
Don Serafín Gallego y Pelaz, Secretario del Ayuntamiento
del Juzgado Municipal de Manzanay de Orizaba, provincia
de Zamora, casado, mayor de edad, de Don Manuel Rodríguez
y de Don Eladio Ruiz, Promotores de los Tribunales de Justicia
mayores de edad y vecinos de la Puebla de Sanabria, en la men-
cionada provincia de Zamora, para que en nombre y representa-
ción de la otorgante se ejecuten o se pronuncie en firme
lo siguiente:

Para que comparezca ante los Audiencias, Juzgados y de-
mas Tribunales y Autoridades competentes en todos los ne-
gocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contien-
cioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás
que tenga interés la otorgante, así demandando como
defendiendo y presentando demandas, contestaciones, con-

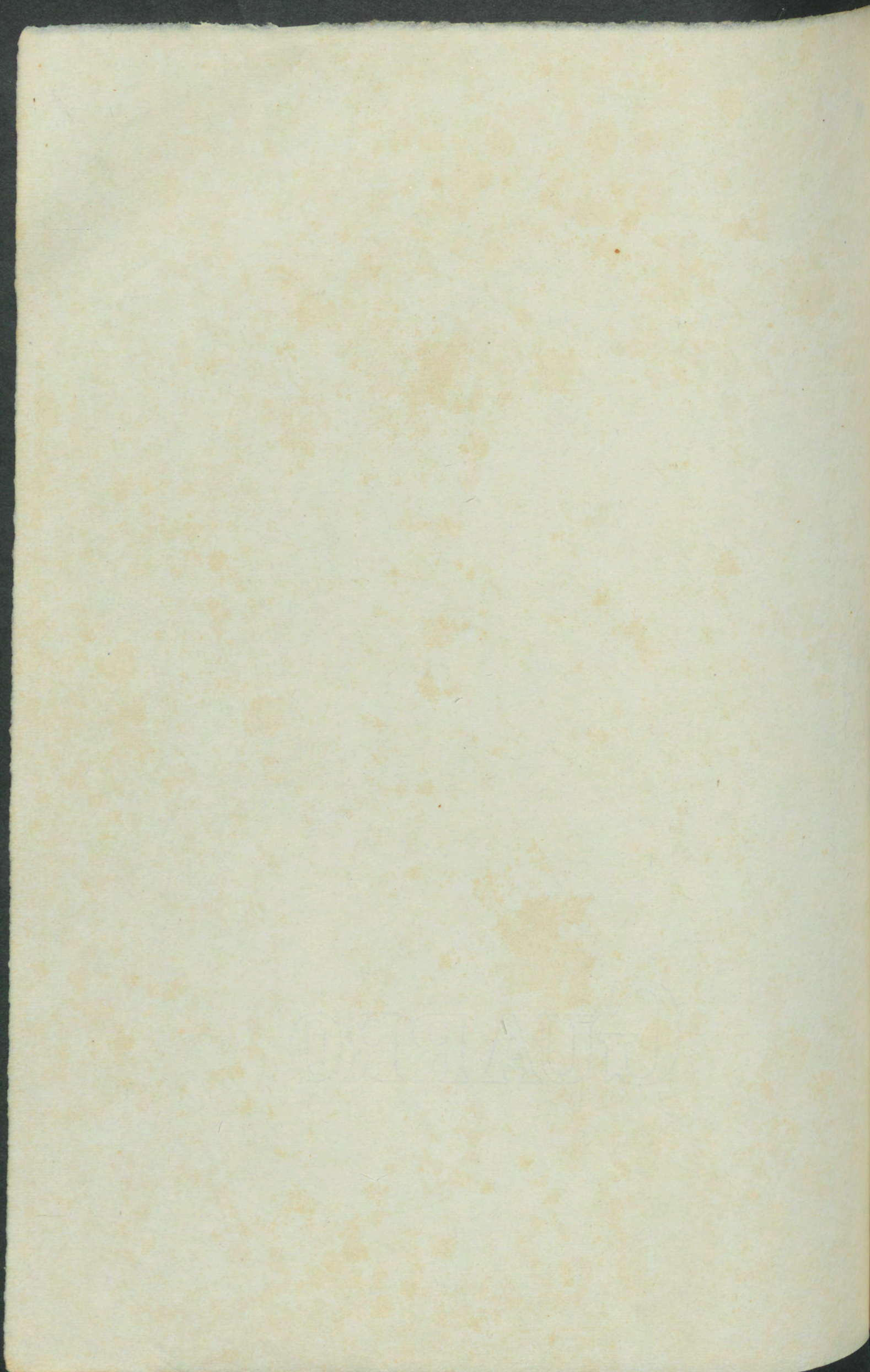
y hallada
solo para
en Juan

tos de todas dadas, testigos, documentos y otros medios de
proceder; fideday requerimientos, certificaciones y emplazamientos
tos, sequestros, embargos y ventas de bienes; tachos recur-
sivos o averdos, providencias auto y sentencias, e inclusive
lo favorable y de lo perjudicial de ellas; recursos y suplicas
quey e interponcas recursos de fuerza, de fuerza de nulidad
y de casacion y demas que procedan y juzgado los pleitos en
sus instancias hasta su terminacion, y especialmente en
senten y de fideday a la otorgante en oficio entablado con
la otorgante por Don Constantino Burgos, vecino de Salva-
dor de las Salva dor, sobre el pago de quinientas pesetas que
deuda a la otorgante, practicando en sus causas diligencias
hacia la otorgante siendo presente en defensa de sus intereses, para
confiar en su poder para representar y defender en este
cualesquier otro juicio que contra la misma se entable.

Para que así mismo prevengan a los Jueces Municipales de
sustancia expedientes y diligencias de la misma de las causas
sobre el título de dominio y los recursos por los derechos de
suavidad e inscripciones en los Registros de la propiedad.

Así lo doy otorga siendo de estos instrumentales y a la vez de como
Don Juan Pochuarez y Pochuarez y Don Valentín Muñoz Redon,
mayores de edad, emplesados y vecinos de esta ciudad en Acosta
y en Prado sesenta y cuatro respectivamente, sus compañeros para
quey Testorada de veridato e de fe por el documento de requerido para
en el que se afirma y ratifica lo obrado y no para ser en adelante en
testigos, sus firmes y sus otorgado en el día y con ungo. Quedo lo uno y de como a
que me sus interponcas a la otorgante en un lo verdader, yo q. Concupido

a ruego de María Pelaez Vallerteros y como testigo
Juan Rodríguez, Valentín Muñoz
Jorgein Mayra



William Jackson at Murray from Philadelphia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número ochenta y dos
 En la ciudad de la Habana a quince de Febrero mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y
 Hernández, Corregidor de España en esta residencia.
 Compareció: El mozo Juan Viciete blanco, natural
 de Freixo, provincia de Pontevedra, setenta y seis años, veci-
 no de esta ciudad en la calle Reina número ciento e inveni-
 ta y uno, inscrito en este Consulado y provisto de su
 correspondiente cédula número treinta y tres mil quinien-
 tos diez.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar necesita
 acreditar los extraños siguientes:

Que es hijo de padre sea genovés, padre a quien man-
 tiene con el producto de su trabajo, cuando le faltare
 por medio de letras de cambio en las segundas sellos en
 estado.

Que de tener que prestar servicio en filas y veriga el desta-
 nante en la necesidad de perder su trabajo y por razón
 de lo cual quedaria su citado padre Don Manuel
 Viciete abandonado y sin recursos para la vida pues
 es declarante es su unico sostén, todo lo cual fuera
 cierto y declarante.

Para acreditar lo dicho ofrece la presente informa-
 ción presentando y concurriendo como testigos de
 la verdad a Don Juan Reduñes Reduñes y Don Palen-
 tin Muñoz Redoy, ambos mayores de edad casados
 y vecinos de esta ciudad y Prado setenta y ocho vecia-
 los firmantes, quienes desfogados juramentado en
 forma manifiestan que todo lo expuesto por el
 declarante es cierto y que quien se dice es cierto.

Este es el original que se conserva en el archivo de la Real Audiencia de la Habana

En su consecuencia se da por terminada la pre-
sente. Y enterados de su derecho y ley por sí
este documento por su acuerdo firmado en su virtud
en la que se afirman y declaran y testigos
firmas con sus firmas de su conformidad
Y todo lo cual y de sucesos y declaraciones de
a la honra de firmas manifiestas y declaran
no sabe lo contrario y su cargo lo han de firmar
Testigo

Valent. Miquel

A ruego de Juan Viretti
Juan Rodriguez

Juan Rodriguez



José Miquel

ma da la pro
leer por re
edia in tent
y stentigo
confomida
ut pety se
dida ranti
age of foun

u

1

Jose

o
o

o

o

7

o

Número ochenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández, Comisario de España en esta residencia.

Comparece Don Antonio Gaudara Poluido, mayor de edad, natural de Crejo, provincia de Santander, de estado casado, del comercio y vecino de esta ciudad en la calzada de Galiano número setenta y ocho, suscritor de un ^{escritura} ~~escritura~~ Manifiesta ^{escritura} ~~escritura~~ en el pleito que de sus derechos civiles sus que nada me consta contrario y denunciado a mi finis la espandad ^{escritura} ~~escritura~~ para que este, libro y de frontamiento ^{escritura} ~~escritura~~ dice:

Que compare proveyo especial ^{escritura} ~~escritura~~ y cumplido en auto en derecho y requiera y sea menester a favor de su legitima esposa Doña Custodia Rivero y Gomez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecino del pueblo de Crejo, en la provincia de Santander, para que en nombre y representacion de otro ante practique lo siguiente:

Proceda a vender y realice de los bienes quedados a su ^{escritura} ~~escritura~~ de su difunto padre Don Juan Gaudara y Puente fallecido en el ultimo mes de Enero de este año en curso, y pertenecientes a otro ante, los siguientes:

Los ganados consistentes en vacas, cerdos y gallinas, así como aperos de labranza tales como son el arado, arados, yugos y demas, y al propio tiempo los enseres de la casa de ^{escritura} ~~escritura~~ de habito de difunto, tales como camas, muebles, ropa, cristaleria, y otros artículos como uñas, calabias, yerba y ^{escritura} ~~escritura~~ ^{artículos} ~~artículos~~ pudiendo verificarse la venta de todos los mencionados de la persona o personas que tenga a bien en los preios, pautas y condiciones que mejor estuviere practicas.

do con este día y otorgando firmando y suscribiendo
las escrituras públicas o privadas y demás docu-
mentos y recibos necesarios a estos fines.
Para que haya efecto y pago los castos causados
por enfermedad, funerales y enterramiento de su
padre, así como las demás obligaciones que contra-
yendo fuere de pago y la actualidad, recien-
dolos recibos y demás comprobantes y practicando con
dicho suanto fundiera haya otorgante en persona.
Para que pueda embarcar libremente en el puerto
de España que le sea por conveniente para ir
de la Habana a donde debe llegar a reunirse con
otorgante en persona, siendo de su propia voluntad
que las Autoridades competentes no pongan
freno alguno y le dejen embarcar para
esta Isla.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tes Don Juan Rodríguez Rodríguez, Don Santiago
Muro Muro ambos mayores de edad, casados y
vecinos de la Habana, su elección y juramento
hechos de su derecho y ley por sí este documento
su acuerdo procedió. La lectura es la que se hizo
y valguen otorgante y firmas con testigos y con
lo todo lo cual y de su consentimiento yo el escriba
doy fe.

Antonio Gandara Sallin de

Juan Rodríguez
Santiago Muro
Jorge Muro



recomendado
deudas de
dices
tor camado
mucido de
ones que
d. recomen
nitiando
y persona
de of su
nto para
recomen
de unta
ole para
mas para

instrumento
Santiago
confesado
de un
documento
que se
tias y
to go

hallen de

CLAYTON

GEORGE W. H. W.

Handwritten text on the right page, including a circled symbol at the top, a flourish, and the letters "S" and "K" visible.

Número ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Morones
y Hernandez, Consulado de España en esta residencia
Don Francisco Don Severino Fernandez y Maurena,
naturales de Guantánamo, de veintinueve años de edad,
soltero, jornalero, vecino de barrio tercero doscientos
sesenta y tres con cedula de este Consulado número diez
y uno veintinueve setecientos tres.

Don Maximino de los riuinos apellidado, mayor de edad,
de la misma naturaleza de su hermanas casado, jornalero,
vecino de esta ciudad en barrio tercero ciento cincuenta y tres
y medio, en confianza de su esposa Don Custodio Lopez
Garcia, de veintidos años de edad, casado, dedicado a sus
labores y comparece en este acto a objeto de acreditar su
existencia.

Manifiestan que a los efectos de servir en militancia
por lo que se refieren a Severino Fernandez y Maurena,
necesitan acreditar las extremas siguientes:

Que Severino es el unico hijo de su anciana, po-
bre y viuda madre Don Custodio Maurena,
la que mantiene con el producto de su trabajo gran-
dola cantidad por medio de tributo de cambio en las
segundas estibas.

Que su nombrada madre no posee bienes de fortuna
alguna de ninguna clase, ni otro recurso que lo que le sirve
al declarante de su jornal siendo su estado el de
pobres.

Que el Maximino esta legalmente casado con
la compareciente a la que mantiene con su

Sequeno feruas lo que enaxament se ha
Dize en sy es fidei in effros con sus fuedades
in fieribey un preso por unguay deo con
Sues la confiameney no de venfena colom
cuy in enfuleo alcuno, viviendo a tenidese
lo que o auq de maximum, raze por la ena
Sede de este contrituy a testamento de sy au
enay madre siendo sy hermano Severino
unio sosten de sta, todo lo ena juray la de taurante sy
eveto.

En sy convenieny a dize de que uole fure a
lo dicho ofreey la presente informacion presentada
y conveniendo como testigos de la verdad a
Constantino Vinas y a Loy Santiago Vazquez
ambos mayores de edad, firmados y unidos de
cero documentor santa Cruz y Coruja unidos
de taurante, respectivamente, quienes despues de juray
unq de sy verdad, manifestay que de do es fure
de clarante q quienes con sy eveto en toda sus partes.
Por sy auerdo fure de la testung de fure de la
de apruy y ratificay los declarante y testigos y firmay
en fure de sy confirmada. Quedo ena y de ena y de
nombes y de Consejo de d'auado "que uole fure" lo col

Severino fernandez

Maximino Hernandez

Amparo Lopez

Constantino Vinas
Santiago Vazquez

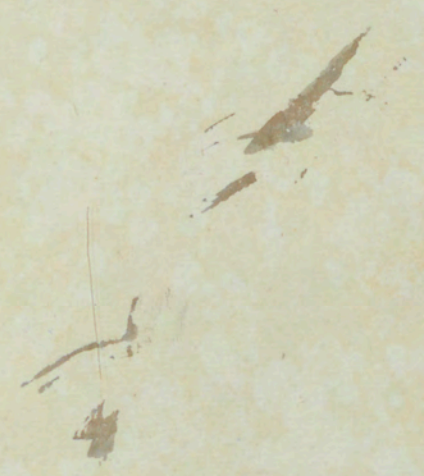
Jorge Maza

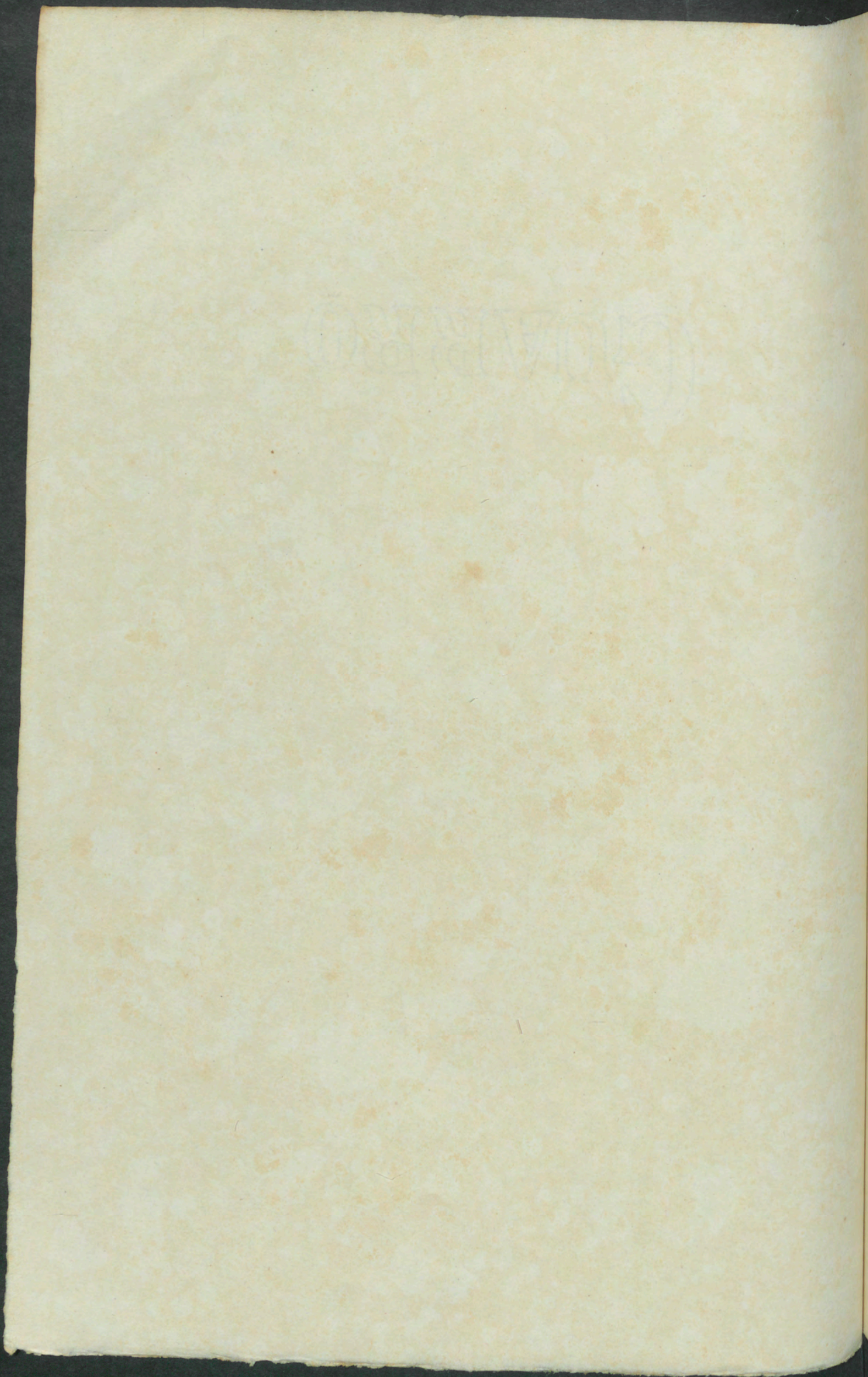
...hora.
...fuerzas
...y otro con
...seuq abou
...atevidera
...horla evap
...to de su an
...Sevunio
...los de tan
...

...separa av
...vrenta
...verdad q
...o de que
...mas de
...univer
...es de su
...que se
...vientes
...vientes
...y su
...seu
...hare" lo

...
...

...
...





[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Número ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y
Hernández, Cónsul de España en esta residencia
Comparece = El mozo Don Rivas Camiño, na-
tural de Villardomero, provincia de Lugo, de veintinueve
de edad, Soltero, Dependiente de Comercio, vecino de es-
ta ciudad en Campañario ciento once, inscrito en este
Consulado con cédula coniente número treinta y tres
mil quinientos diez y ocho.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar
necesita acreditar los estrados siguientes:

Que es único hijo varón que suantemur a sus padres
Don Antonio Rivas Goyoso y Doña Josefa Camiño Díaz,
es forastero en que esta es constancia del declarante, es
probre, y manifiesta que trabaja según certificación que
presenta en este auto, expedida por el Señor Doctor de
este Consulado, y a la segunda legira mensualmente
cantidades en distintas formas para atender a su sus-
tento en España donde reside.

Que sus mencionados padres no tienen bienes de
fortuna ni otro ingreso que los que les proporcionan
el declarante con su modesto sueldo, siendo su
estado el de pobreza.

Que de tener que prestar servicio en filas es de da-
ñar, perdería la educación que hoy tiene y por lo
tanto sus padres quedarían en la miseria sin
recursos para su subsistencia, todo lo cual
jura el declarante ser cierto.
Para acreditar lo dicho ofrezco la presente información.

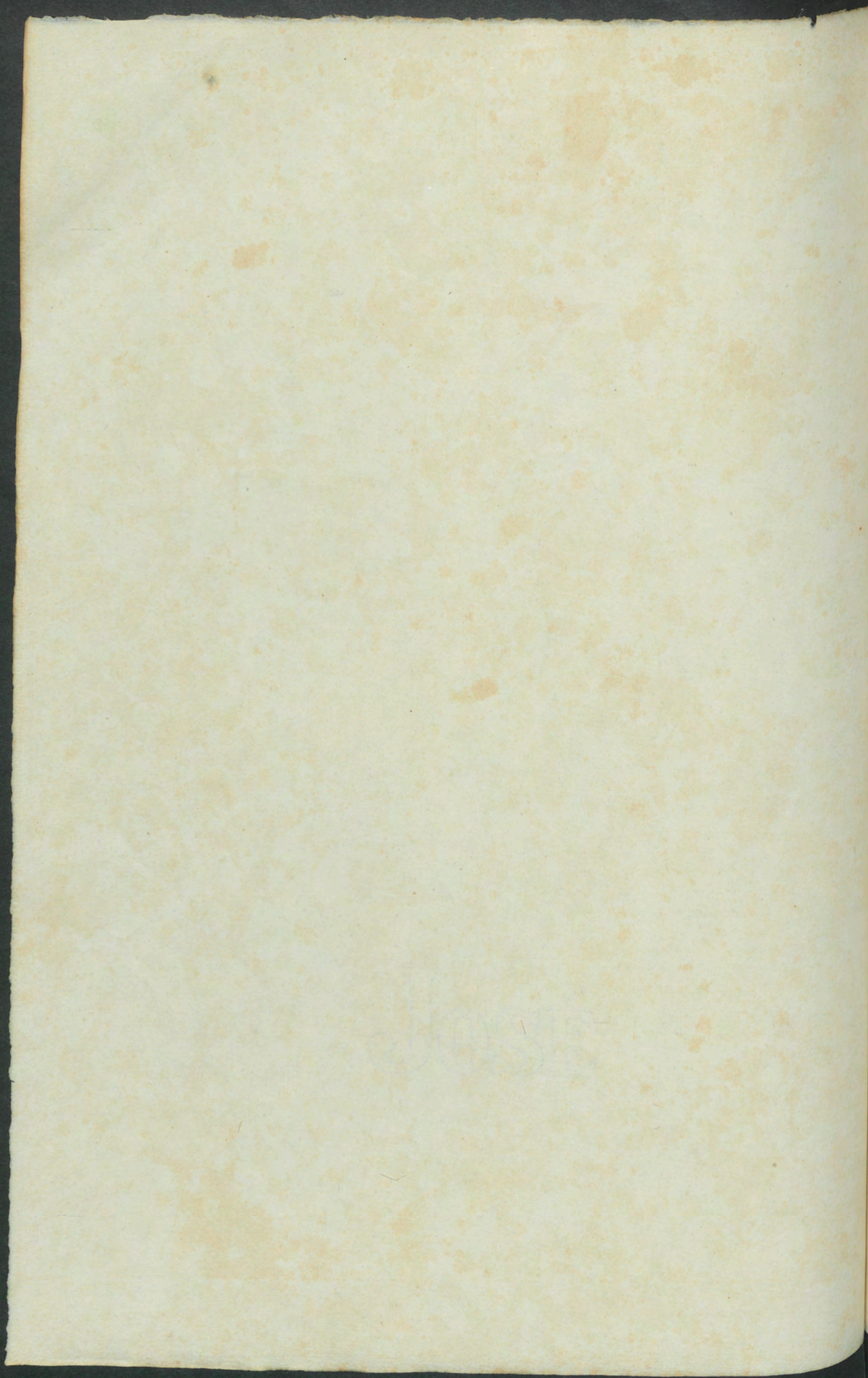
ciudad testificas presentando y concurriendo con
testigos de la verdad a Don Gabr. Gavez
cano y a Don Juan Rodriguez y Rodriguez, may-
ores de edad, de comercio y empelado respectiva-
mente y vecinos de esta ciudad es Suarez siete
y Prado veinte y ocho, quienes despues de jurar
solemnemente decir verdad, manifiestan que
lo espuesto por el declarante a quien cono-
ce en todas sus partes. En su consecuencia
de ser determinada la presente. Testor
de su derecho de ley por este documento y
renunciado a su mediacion su lectura entera
la que se afirma y ratifica el declarante y
go y firma comun con los de su
ciudad. De todo lo cual y de cono-
cerse me identifiqua el declarante yo el
doy fe.

Don Pedro

Gabriel Gavez

Juan Rodriguez
Juan Maza

...riendo con
...y Gavez
...dices, mag
...do respectu
...varez siete
...mes de junio
...tan que
...convey
...semenia
...Entrada
...mento y
...interior
...y
...de su
...a los
...yo



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Ferrnandez, Conde de España y esta Real Audiencia.

Comparece - Don Evencio Ferrnandez y Perez, mayor de edad, natural de Villavieja, provincia de Valladolid de estado soltero, forastero, vecino de esta ciudad en la Cerrada de El Barro número veintiseis, nacido en esta ciudad con cedula corriente número ciento setenta y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleito conyugal de sus derechos civiles sin que hasta un punto se contrarío y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para actuar, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder expreso tan amplio y cumplido quanto es Derecho y requiera sea necesario a favor de los Señores Don Jesus Stauffero Ferrnandez mayor de edad, Habitado de Blasos Pasivos y vecino de Madrid y a Don Francisco Ferrnandez Perez mayor de edad, del comercio y vecino de la Habana para que ambos juntos o separadamente sin orden de prelación y en nombre y representación del obrante practiquen lo siguiente:

Reclamen sobre y fueren en los Ministerios, Direcciones Generales de la Cenda y Blasos Pasivos, Oficinas, Dependencias, Delegaciones de Hacienda y demas Centros del Estado español que correspondan todas quantas cantidades que adeuden y fueren adeudadas al obrante en concepto de pensiones bien abonadas como comentes y las que devengan mensualmente estorocante como Seguro Segundo que fue del Esquadron de Maria Cruz. Titulo de tiradores condecorado y en posesion de la

Cruz de Merito Militar roja por su merceda sufriendo su vida
con estos y cuantas diligencias sean necesarias para restablecer
su estado y las personas abrogadas y errantes.

Para que comparezca ante todos los mencionados Tribunales y Jueces
haya lugar formando sumas, sumas, recibos, apuntes, diligencias,
citas, y demas documentos necesarios, presentes, interdictos, exco-
municaciones, testigos y demas medios de prueba, promoviendo y suscribiendo
de todas clases incluso de rehabilitacion en las causas de nulidad
de ley de la ley y nulidad de otorgante, suscribiendo y suscribiendo
en suma cuantos actos gestiones y diligencias sean necesarias y
haya de otorgante en su favor para restablecer y suscribir
sus derechos correspondientes.

Para que las cantidades que fueren de su poderado en Madrid
las ponga al poderado en la Habana que se le entregara de ella
y en esta.

Para que sustituya el presente, revoque sustitutos y nulidad
de su estado y otorgante que por el presente revoca y nulidad
de cuantos poderes haya podido conferir en este asunto y su
necesidad.

Asi lo dice y otorga siendo testigos autenticos y a la vez de su
civiles Don Pedro Chavez Lopez y Don Ricardo Lopez Toribio, ambos de
edad, profesion y propietario respectivamente, y vecinos de esta ciudad de
la voluntad y grado de cada uno, y se otorga para ser lo que se
fueren de su derecho a ley por si este documento por su
procedi a su lectura es la que se afirma y ratifica de otorgante y
de los testigos y comparecientes. De todo lo cual y de como se hizo y
de otorgante por no acordar de yo. de Cony de ofi.

Juanjo Fomera

Don Pedro Chavez Lopez



Joachim M... (signature)

judicando y
suara redanda

de la Santa y
de los agudos, ligados
trinitarios, con
terroneros, se
laca Raina
autonando y
pamias sera
y suerido

grado y
de la

titulos y
y cana
y est

tes y a la vez de
forte, cu
de aut
ara se
nente for
de
los qu

ing

Número ochenta y siete
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Febrero de mil
 novecientos diez y seis, ante un Conde Don Juan Marquez
 y Hernandez, Conde de Espinosa en esta residencia
 comparece: Doña Caridad, Carnesotta Medie
 natural de Camaguey, Cuba, mayor de edad, de estado viuda,
 dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad en la calle de Cuba
 número ciento diez y seis, inscrita en este consulado el número
 mil treinta y tres y poseedora de su correspondiente cédula
 de nacionalidad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada que conste en contrario y teniendo a su juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
 dice: Que confiere poder especial para cumplir y cumplido
 cuanto es Derecho y requerir y sea necesario a favor de los Do-
 ños Don Juan Santeiro y Garcia, mayor de edad, Habili-
 tado de las Casas Reales y vecino de Madrid y a Don Francisco
 Hernandez Perez, mayor de edad, de comercio y vecino de la Ha-
 bana, para que juntos o separadamente en nombre de su poder
 y en nombre y representación de la otorgante practiquen en
 lo sucesivo:

Restar y cobrar y peritar de los Ministerios, Cajas y
 Jenerales de la Cauda y Casas Reales, Reales, Capitanías,
 Delcoraciones de Hacienda y demas Centros del Estado español
 que correspondan las prestaciones bien atrasadas como comen-
 tes y las que mensualmente devengan a la otorgante, como
 viuda del finado Don Juan Santeiro y Garcia, o cualquier otra cantidad que por cualquier otro con-
 cepto le adeude el Estado español, practicando con efecto
 lo que en caso de ser necesario.

Para que compareceray ante de los mencionados
Jueces y otros que hubiere lugar firmando venidas, nombrando
recibo y justos liquidaciones y demas documentos neces-
sarios, presentando escritos, testigos y demas medios de
prueba, promoviendo expedientes de todas clases, incluso
de rehabilitacion en clase de suya en caso de ser dadas
las que en venida la otorgante y en suya gestiones y proce-
dencia todo cuanto fuere necesario y haug la otorgante
y persona coesortines.

Para que las cantidades que fueren de apoderado en
dichos y las que de apoderado en la Habana que se han
de ellas a la otorgante.

Para que sustituya o presente en todo o parte, revocando
sustitutos y nombres otros.

Hay constancia otorgante que por el presente revocando
los poderes conferido con anterioridad al presente y en adelante
fueren.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
Diego Ferrero Munio y Don Manuel Andres Pina, ambos
mayores de edad emplecados y de este vecindario sin embargo
de ser de colora y suyo serlo. Federados de su derecho y ley
Este documento por su acuerdo procedi a su testura en la que se
y ratifica la otorgante y demas testigos conminos. En todo lo
y de acuerdo a la otorgante y coesortines.

Caridad Carnesolta

V. de Diez

Venturo Ferrero

Manuel Anores

Josquin Manque



...enunciados los
...nuncias, univocales
...luminosas, un
...cuando mediar
...las almas, un
...de regalar
...estacion y
...hoy y hoy

...oderado es
...y suya

...ante, revoque

...revoque y
...de y suya

...ntales
...Pina,
...no suya
...derado q
...ta y suya
...ice. Q

Merced

Número ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis años Rey Don Juan Manuel y Fernando, Rey de España en esta residencia.

Comparece: Don Rafael Gonzalez Alvarez de Sarmiento años de edad, natural de Coloto, provincia de Oviedo, de estado soltero, propietario, vecino de esta ciudad en la calle de Sultana número diez, morador en esta Ciudad, como subdito español.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Suplico se le de especial favor y cumplimiento en cuanto es debido y requiera y sea en virtud de favor de Don Manuel Martinez Cuadecilla mayor de edad, casado, propietario vecino de su encomendado pueblo de Coloto, para que en nombre y representación de otro ante cualquier lo siguiente:

Proceda a comprar de Don Victoriano Rodriguez y Gonzalez ^{y de quien suena en esta ley} mayor de edad y vecino de Oviedo, los bienes raíces urbanos que tenga por convenientes y en su beneficio para el otorgante, por los precios fiados y condiciones que mejor estuviere, compareciendo ante notario publico juntamente con el vendedor y otorgando las escrituras necesarias, y demas documentos que se requirieran con el fin de adquirir para el otorgante los bienes que fueren convenientes.

Para que se observen las formalidades y requisitos propios de este caso, inserta en los Registros de la